

Lunes, 6 de julio de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Albalá

##### **EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza terrazas.**

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias al acuerdo plenario de aprobación inicial de la Ordenanza de la Tasa por Aprovechamiento Especial o Utilización Privativa de Dominio Público, queda dicho acuerdo elevado a definitivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y que es el siguiente:

**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

##### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

##### ARTICULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en el municipio de Albalá, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### HECHO IMPONIBLE

##### ARTICULO 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.



Lunes, 6 de julio de 2020

### DEVENGO

#### ARTÍCULO 3

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2. Debiendo depositarse previamente en la caja municipal el importe correspondiente.

### SUJETOS PASIVOS

#### ARTÍCULO 4

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

### CUOTA TRIBUTARIA

#### ARTÍCULO 5

La cuota tributaria será la regulada en esta ordenanza y las tarifas de la misma son las siguientes:

##### Tarifas: Anual

De una a diez mesas con cuatro sillas por mesa.....100,00  
euros anuales.

De once en adelante con cuatro sillas por mesa.....150,00  
euros anuales.

##### Tarifas: Temporal

Del 1 de junio al 30 de septiembre

De una a diez mesas con cuatro sillas por mesa.....  
90,00 euros

De once en adelante con cuatro sillas por mesa.....  
125,00 euros



Lunes, 6 de julio de 2020

### ARTÍCULO 6

- 1.- Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización.
- 2.- Las entidades o particulares interesados/as en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar.
- 3.- Las licencias se otorgarán por la temporada que se solicite, debiendo los/as interesados/as formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.
- 4.- Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el/la titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

### RESPONSABLES

#### ARTÍCULO 7

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los/as administradores/as de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS TERRAZAS

#### ARTÍCULO 9

- 1.- Los establecimientos públicos que deseen disponer de terrazas o instalaciones en espacios abiertos anexas al establecimiento principal deberán obtener la correspondiente autorización municipal, previa suscripción del correspondiente seguro de responsabilidad civil.
- 2.- Dicha autorización municipal podrá limitar su horario de uso, sin que pueda exceder el que



Lunes, 6 de julio de 2020

corresponda al establecimiento principal, y, en todo caso, no tolerará la práctica de actividades que puedan suponer molestias permanentes para la vecindad, teniéndose presente para la autorización la posible contaminación acústica que dicha terraza pueda producir tanto para evaluar el horario de funcionamiento como el número de plazas de las que dicha terraza podrá disponer.

3.- No se podrán conceder autorizaciones para este tipo de terrazas o instalaciones accesorias sin que previamente se haya obtenido la licencia de apertura y funcionamiento del establecimiento principal.

4.- Para poder solicitar la licencia para la instalación de terraza con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa, deberá hallarse al corriente de pago en todos los impuestos y tasas municipales.

### SEGUROS

#### ARTÍCULO 10

1- Seguros.- De conformidad con la Disposición Transitoria 6ª de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Extremadura, las personas titulares de establecimientos públicos e instalaciones referidas en la ley que estén abiertos al público deberán presentar ante la Administración municipal que corresponda el justificante expedido por la compañía de seguros que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de esta ley.

2.- Capital mínimo del seguro de responsabilidad civil.

Hasta tanto se apruebe y entre en vigor la norma reglamentaria reguladora del seguro de responsabilidad civil prevista en el artículo 33 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Extremadura, los capitales mínimos que deberán cubrir las pólizas de seguro para atender los riesgos derivados de los espectáculos y actividades recreativas desarrolladas en establecimientos, instalaciones o espacios abiertos, tendrán la siguiente cuantía, en atención al aforo máximo autorizado:

Hasta 50 personas: 50.000 euros

Hasta 100 personas: 80.000 euros

Hasta 300 personas: 100.000 euros

Hasta 700 personas: 250.000 euros



Lunes, 6 de julio de 2020

Hasta 1.500 personas: 500.000 euros

Hasta 5.000 personas: 800.000 euros

ARTÍCULO 11.- La persona titular de la autorización para la instalación de terraza, está obligado diariamente a recoger la terraza y a quedar el terreno ocupado en perfectas condiciones de limpieza.

ARTÍCULO 12.- Los/as titulares de las terrazas deberán procurar no impedir el tránsito rodado y la circulación de personas, ni ocupar la acera.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Albalá, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Febrero de 2020, entrará vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65, 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Albalá, 1 de julio de 2020

Juan Rodríguez Bote  
ALCALDE

